



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1553/07.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO

T.I.: RAUSCH, JUAN ALBERTO

DICTAMEN N° 105/08 .-

//1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen, relacionadas con el reclamo presentado por el particular, obrante a fs. 2/5, mediante el cual pretende el reconocimiento de derechos subjetivos –resarcimiento económico-, que traduce en una serie de rubros, a saber: ascensos no concretados, diferencias salariales, daños, gastos por asesoramiento y honorarios profesionales y agravio moral. Todo ello, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).-

Las circunstancias que derivan en tal petición, tienen su origen en la interposición de demanda contencioso administrativa que realiza el señor RAUSCH contra la Provincia de La Pampa, impugnando de legalidad y pretendiendo la nulidad de las sentencias del Tribunal de Cuentas numeradas 2308/00 y 214/01, resultándole favorable el fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

Previo al trámite judicial –con el fin de agotar la vía administrativa – según lo previsto por el Decreto - Ley N° 513/69, el particular interpone en tiempo y forma, bajo expediente administrativo N° 1.812/98, recurso de revocatoria contra la sentencia N° 2308/00 del Tribunal de Cuentas, que posteriormente por Sentencia N° 214/01 del mismo Tribunal, resuelve sobre el fondo de la cuestión, rechazando el recurso interpuesto y confirmando el cargo formulado.-

Si bien la declaración de nulidad del acto administrativo es el presupuesto de la decisión de condena o de constitución de un derecho, ésta integra la pretensión material, funcionando como presupuesto jurídico para la protección del interés agraviado.-

Por ello, la pretensión de condena, cuando es la consecuencia de una pretensión de nulidad que actúa como presupuesto, procesalmente debe formularse juntamente con ésta. No puede promoverse hábil y legítimamente una demanda de nulidad de un acto administrativo y postergar la pretensión de condena para una etapa posterior, una vez que sea declarada la nulidad. La pretensión contencioso administrativa debe ser única, de nulidad y de condena o de nulidad y constitutiva.-

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1553/07.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO

T.I.: RAUSCH, JUAN ALBERTO

DICTAMEN N° 105/08 .-

//2.-

La imposibilidad de separar la pretensión impugnatoria de las demás pretensiones – una de las cuales puede ser la indemnización de daños y perjuicios como en este caso – tiene su fundamento legal en la mecánica establecida por la norma procedimental para cuestionar los actos administrativos.-

Los plazos establecidos para impugnar los actos administrativos no rigen solamente para los planteos de nulidad sino también para todos los agravios que sean efecto y consecuencia de los actos impugnados.-

De allí que, si al promover la demanda o interponer el recurso el actor no formuló una pretensión indemnizatoria, adicional a la de nulidad, la ley interpreta que el agravio quedó limitado al planteo de nulidad, y que consintió o desistió de los otros que podría haber formulado.-

En virtud de ello, analizado por esta Asesoría el reclamo administrativo planteado a fs. 2/5 por el Señor Juan Alberto Rausch, debe procederse a rechazar el mismo, adecuando el acto administrativo de fs. 116/118 a lo aquí dispuesto.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 MAR 2008
g.l.m.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA